

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 049/2018 Investigación de Recursos Pesqueros
Región de Aysén



AUTORIZA AL CONSULTORA EN RECURSOS
NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL GEAM CHILE
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 ABR. 2018

RESOL. EXENTA N° 1251

VISTO: Lo solicitado por la Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM Chile Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 15.239, de fecha 29 de diciembre de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 049/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 049/2018, de fecha 26 de enero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación de Recursos Pesqueros Región de Aysén"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 291 de 1987, N° 430 de 1991 y N° 439 de 2000, el Decreto Exento N° 768 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 763 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio, C.I. SUBPESCA N° 15.239 de 2018 citado en Visto, la Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM Chile Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Investigación de Recursos Pesqueros Región de Aysén"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 049/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro y de interés desde la perspectiva del conocimiento respecto de la información disponible de la dinámica poblacional de la especie.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM Chile Limitada, R.U.T. N° 76.075.442-0, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 605, oficina N° 304, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Investigación de Recursos Pesqueros Región de Aysén**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en proponer indicadores que den cuenta de tendencias de la dinámica poblacional del recurso erizo ***Loxechinus albus***, en el área marítimo-geográfica de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de la Región de Aysén, que permitan identificar unidades de análisis, estudio y manejo para apoyar la toma de decisiones de la pesquería del recurso erizo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el área marítimo-geográfica de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de la Región de Aysén, al interior de los siguientes puntos geográficos cuyas coordenadas en Dátum WGS-84, son los siguientes:

Puntos	Latitud	Longitud
Límite Noreste	43° 44' 28,43" S	73° 03' 21,30" W
Límite Noroeste	43° 45' 13,01" S	74° 08' 17,03" W
Límite Suroeste	45° 37' 03,63" S	74° 59' 45,12" W
Límite Sureste	45° 59' 53,57" S	73° 37' 18,21" W

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá realizar la captura de 2.000 unidades del recurso erizo ***Loxechinus albus***, de todo rango de tallas, mediante buceo semiautónomo.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración existentes:

- a. Veda biológica para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, establecida mediante D.S. N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el límite sur de la Región de Aysén, que regirá entre el 16 de enero y el 1° de marzo de cada año, ambas fechas inclusive.

- b. Veda estacional para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, establecida mediante Decreto Exento N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima entre las Regiones de Arica y Parinacota y Aysén, durante el período comprendido desde el 15 de octubre de cada año y hasta el 15 de enero del año siguiente.
- c. Talla mínima de extracción para el recurso erizo ***Loxechinus albus***, establecida mediante la Resolución Exenta N° 763 de 2018, de esta Subsecretaría, que fija talla mínima de extracción de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir las púas, en el área marítima de la Región de Los Lagos y Aysén.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a don Aldo Hernández Rodríguez, cédula de identidad N° 12.207.820-5, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 241, oficina N° 1204, Concepción, Región del Biobío.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

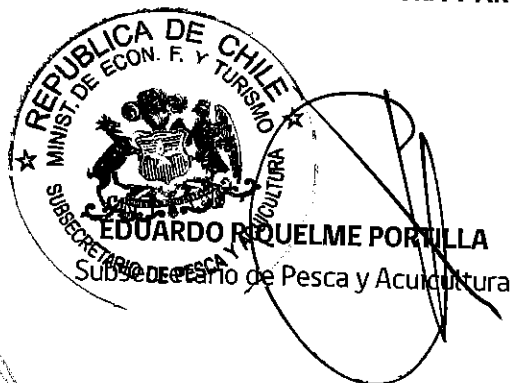
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
NLH/LET

